



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00299 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EMILSE DEL SOCORRO OQUENDO LONDOÑO OTROS
DEMANDADO:	SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO SA ESP Y OTROS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1139

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija** los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

En el presente asunto, advierte esta Judicatura que si bien la parte actora allega poder a favor del abogado Elmer Fernando Dominguez Olivero, que obra en el ítem 03, lo cierto es que en él se indica que la señora Emilse del Socorro Oquendo Londoño actúa en representación de los menores Yurladis Andrea Martínez Oquendo, Daneisy Dayana Martínez Oquendo y Diehyson Gabriel Martínez Oquendo; sin embargo, conforme al registro civil de nacimiento de Yurladis Andrea Martínez Oquendo (ítem 04, fl. 1), se observa que nació el 3 de agosto de 2003, lo que significa que a la fecha cuenta con 18 años y por lo tanto es mayor de edad.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 1437 del 2011 y los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se debe allegar poder otorgado en legal forma por **Yurladis Andrea Martínez Oquendo** a su apoderado judicial, teniendo las facultades que confiere el poderdante, por lo tanto deberá la parte actora aportar el poder judicial correspondiente, el cual deberá acreditar la exigencia prevista en el Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, según la cual “(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)”*, el cual, constituirá el canal digital elegido para los fines de este proceso, todo, en los términos del artículo 3º ibídem.

Finalmente, se advierte a la parte demandante que, en observancia de lo preceptuado en el artículo 201 A de la Ley 2080 de 2021, una vez se radique el memorial a través del cual se da cumplimiento al requerimiento contenido en este auto, deberá también acreditarse que se ha enviado, por medio electrónico, dicho memorial al extremo demandado. Los memoriales y demás actuaciones de parte deberán ser enviadas al correo electrónico memorialesjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EkJeRjufqDFHmTw76v6UXhcBN9Oun3nO1drsZkQc3xIY5g?e=WXtBLp

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b789472710059b76ec8a911cea3e2516bab428be1b866eff75f6e039701a2c52**
Documento generado en 14/10/2021 09:24:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>